

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 20, principal
Teléfono núm. 2.540.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelta, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para que presente a las Cortes un proyecto de ley para la construcción en esta Corte del edificio destinado a la Casa de Velázquez.—Página 546.

Ministerio de la Guerra

Reales decretos concediendo merced de Hábito de Caballeros de la Orden Militar de Calatrava a D. Juan Jácome Pareja Mamuel de Villena y Pareja, Marqués del Real Tesoro; D. Angel, don Juan y D. Manuel Jácome Ramírez Pareja y López de Marla.—Páginas 546 y 547.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar a D. José de Sard, Director Jefe del Hospital Español de París para los heridos de la guerra.—Página 547.

Otro disponiendo cese en el cargo de Consejero del Supremo de Guerra y Marina el General de división D. Arturo de Cevallos y Bertran.—Página 547.

Otro nombrando Consejero del Supremo de Guerra y Marina al General de división D. Antonio de la Fuente y Castriello, actual Gobernador militar de Barcelona.—Página 547.

Otro nombrando Gobernador militar de Barcelona al General de división D. Severiano Martínez Anido.—Página 547.

Otro disponiendo cese en el mando de la brigada de Artillería de la primera división el General de brigada D. Mariano Dusmet y Aspíroz.—Página 547.

Otro nombrando General de la brigada de Artillería de la primera división al General de brigada D. José de Prat y Buccelli, Conde de Berbedel, que actualmente manda la de la segunda división.—Página 547.

Otro ídem General de la brigada de Artillería de la segunda división al General de brigada D. Francisco Méndez de San Julián y Belda, Marqués de Cabra.—Página 547.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de brigada D. Enrique Baños Pérez y D. Adolfo Pocurrull Aguado.—Página 547.

Otro ídem ídem ídem a los Generales de brigada en situación de primera reserva

Blanco Valdenebro y D. Felipe Acuña Robles.—Página 547.

Otro disponiendo pase a situación de segunda reserva el General de brigada en situación de primera reserva D. Luis Fernández y Bernal.—Páginas 547 y 548.

Otro concediendo el empleo de General de brigada en situación de primera reserva al Coronel de Infantería D. León Quintana Duque.—Página 548.

Otro promoviendo al empleo de Inspector Médico de primera clase al de segunda D. Fausto Domínguez y Cortelles.—Página 548.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden jubilando al Registrador de la Propiedad del distrito de Occidente, de esta Corte, de primera clase D. Santiago Muñiz López.—Página 548.

Ministerio de Marina

Real orden concediendo la Cruz de segunda clase del Mérito Naval, blanca, pensionada, al Capitán de Corbeta don Pedro Cardona y Prieto.—Página 548.

Otra ídem la Cruz de tercera clase del Mérito Naval, blanca, pensionada, al Capitán de Navío D. Angel Varela y Labora Redondo.—Páginas 548 y 549.

Otra circular relativa a concurso para cubrir plazas de Maestros y Delineadores.—Página 549.

Ministerio de la Gobernación

Real orden disponiendo se abra una convocatoria de veinte plazas de Auxiliares segundos mecánicos de los Talleres de la Dirección General de Correos y Telégrafos.—Página 549.

Otra disponiendo que a los opositores a ingreso en el Cuerpo de Correos que no se hayan examinado en su correspondiente turno se les reconozca el derecho a verificarlo en un tercero y último llamamiento, siempre que lo soliciten antes de que termine su cometido el primer Tribunal de oposición.—Página 549.

Otra circular a los Gobernadores civiles trasladando Real orden del Ministerio de Fomento en la que se interesa que por las Diputaciones Provinciales se consigne en sus presupuestos y se satisfaga a los Consejos de Agricultura y Ganadería las cantidades por concepto de personal y material y se les dote de locales amueblados y capaces para sesiones y oficinas.—Páginas 549 y 550.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden nombrando al Tribunal para las

Naciones de Europa y América, vacante en la Universidad de Murcia.—Página 550.

Otra ídem ídem ídem para las oposiciones a la Cátedra de Elementos de Derecho Natural, vacante en la Universidad de Murcia.—Página 550.

Otra disponiendo que para el actual trimestre se distribuyan en la forma que se indica las 5.000 pesetas consignadas en el capítulo 8.º, artículo 2.º del presupuesto de este Ministerio para los gastos de Material ordinario, etc., de la Escuela Central de Idiomas.—Página 550.

Otra disponiendo se den los ascensos reglamentarios y que los Profesores de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que se indican pasen a ocupar en el Escalafón los números que se mencionan.—Página 550.

Otra resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Copernal (Guadalajara) solicitando la conversión en Escuela unitaria de niños la de asistencia mixta que hoy tiene, y que se cree una de niñas.—Página 550.

Otra resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villanueva de Viver (Castellón) sobre creación de Escuelas.—Páginas 550 y 551.

Otra ídem ídem ídem por el Ayuntamiento de Crémenes (León) sobre creación de Escuelas.—Página 551.

Otra ídem ídem ídem por el Ayuntamiento de Aspárrena (Alava) sobre creación de Escuelas.—Página 551.

Otra accediendo a la modificación del arreglo escolar del Municipio de Lalín (Pontevedra).—Página 551.

Otra resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vilvestre (Salamanca) sobre creación de Escuelas.—Página 551.

Otra disponiendo se anuncie a concurso libre entre Doctores de la Facultad de Ciencias, Doctores de la misma Facultad (Sección de Ciencias Naturales) y Profesores de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales la provisión de la plaza de Profesor numerario de Historia Natural vacante en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.—Páginas 551 y 552.

Otra disponiendo se considere incluido, con el número 20, en la relación de Profesores de Caligrafía de los Institutos a D. Félix Gañán y González, Profesor de dicha asignatura en la de Cartagena.—Página 552.

Otra ídem ídem ídem al turno de concurso entre Ayudantes meritorios de la misma Sección a Escuela de Caligrafía.

vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.—Página 552.

Otra resolviendo el expediente de la Maestra doña Francisca Pulido, en virtud de la reclamación que formuló a raíz de la corrida general de escalas en Diciembre del año próximo pasado.—Página 552.

Otra concediendo una prórroga de quince días, con medio sueldo, a la licencia que venía disfrutando el Topógrafo Auxiliar segundo de Geografía D. Ricardo San Millán.—Página 552.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en la Habana del súbdito español Pedro Alonso Fernández.—Página 552.

Idem id. en Perpiñán del súbdito español Pascual Tirado Caredo.—Página 552.

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitada la rehabilitación de los títulos de Marqués de Castañal y Marqués de Torre Campo.—Página 552.

Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Almería.—Página 552.

Idem id. de la Audiencia Provincial de Málaga.—Página 553.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado el día 11 del mes actual.—Página 553.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando a los interesados en los beneficios de la Obra Pía instituida en Llanés (Gerona) por doña Dolores Falcó.—Página 553.

Dirección General de Correos y Telégrafos.—Convocando a oposiciones para ingreso en la Sección tercera de la primera División de la Escuela Oficial de Telegrafía, a fin de cubrir veinte plazas de Auxiliares segundos Mecánicos para los Talleres de esta Dirección General.—Página 553.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Ascensos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 554.

Clasificando como Institución benéfico-docente la denominada Maestría de Echarrri (Navarra).—Página 554.

Resolviendo instancia de D. José María Madariaga, Director de la Escuela de Minas y Patrono de la Fundación particular Legado Gómez Pardo, solicitando se modifique la Real orden de clasificación de dicho Patronato.—Página 554.

Clasificando de beneficencia particular docente el premio establecido por doña Isabel Díaz Molin, denominado Augusto Charro Hidalgo.—Página 555.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas vacante en los Institutos de Avila, Baeza, Gerona, La Coruña, Lugo, Málaga y Santiago.—Páginas 555 y 556.

Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a turno de Auxiliares, anunciadas para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura Castellana vacante en el Instituto de Logroño.—Página 556.

Idem id. id. a las oposiciones turno libre anunciadas para proveer la Cátedra de Historia Natural del Instituto de Jerez de la Frontera.—Página 556.

Anunciando al turno de concurso entre Ayudantes meritorios la provisión de una plaza de Profesor de entrada, con des-

tino a las enseñanzas del primer grupo. Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.—Página 556.

Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Historia de España vacante en la Universidad de Sevilla.—Página 556.

Dirección General de Primera Enseñanza.—Nombrando a D. Benito Sánchez Frasia y Gálvez Director de la Escuela graduada de niños de Manzanares (Ciudad Real).—Página 556.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Explotación.—Disponiendo se considere como no interpuesto el recurso de alzada de la Compañía del Ferrocarril Vasco-Asturiano contra la providencia del Gobierno Civil de Oviedo de 5 de Julio de 1917.—Página 557.

Aguas.—Resolviendo el expediente incoado por los Sres. D. Carlos Padrós, D. José Costi y D. Valentín Vallhonrat solicitando ampliación del aprovechamiento que tiene concedido el Sr. Padrós en el río Guadiana.—Página 557.

Idem id. incoado por los mismos señores solicitando un aprovechamiento de 10.000 litros de agua, por segundo, del río Guadiana, en el término municipal de Puebla de Don Rodrigo.—Página 557.

Idem id. incoado por D. Elpidio Bartolomé solicitando autorización para aprovechar 6.000 litros de agua, por segundo, del río Carrión.—Página 558.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en autorizarle para que presente a las Cortes un proyecto de ley para la construcción en esta Corte del edificio destinado a la "Casa de Velázquez".

Dado en Palacio, a siete de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

A LAS CORTES

El Real decreto de 22 de Octubre de 1918 dispuso la creación, bajo los auspicios del Instituto Francés, de esta Corte, de una Escuela francesa de Bellas Artes denominada "Casa de Velázquez", institución similar a las que Francia sostiene

de la Escuela de Altos Estudios Hispanos, como asimismo de los Maestros franceses que visiten España, ofreciéndoles, al propio tiempo, elementos materiales y culturales apropiados a su labor.

Disponía, además, dicho Real decreto en su artículo 3.º que, previos los requisitos que en él se disponían, se fijase el lugar de emplazamiento de la "Casa de Velázquez" en terreno de la propiedad del Estado.

Cumplidos dichos requisitos y completados con el levantamiento del plano que con este proyecto se presenta a las Cortes, para lograr la completa eficacia de tan plausible idea, que tanto ha de contribuir a soldar las relaciones de España con la República francesa a través de la poderosa corriente de intercambio artístico que habrá de formarse entre los dos países al calor de la institución creada, resta sólo la suprema autorización de las Cortes para que en el terreno designado se levante la "Casa de Velázquez".

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Instituto Francés de esta Corte para levantar, bajo su exclusiva dirección, un edificio destinado a la "Casa de Velázquez" en el terreno de la propiedad del Estado.

acuerdo con los de Estado y Hacienda y con los representantes del expresado Instituto.

Art. 2.º En el terreno a que se refiere el artículo anterior, el Instituto Francés podrá levantar las edificaciones necesarias al objeto indicado y establecer las dependencias anejas a una institución de su género (jardines, campos de deporte, etc.).

Art. 3.º Antes de proceder a la edificación será necesario un replanteo, en el cual se deberá respetar una distancia no inferior a 20 metros entre la Casa de Máquinas de la Moncloa y el límite del terreno designado.

Art. 4.º A la "Casa de Velázquez" podrán acogerse los artistas españoles que lo soliciten, sujetándose a las condiciones que se reglamentarán oportunamente.

Art. 5.º El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Madrid, 7 de Febrero de 1919.—El Presidente del Consejo de Ministros, Conde de Romanones.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración a las circunstancias que

Mi Consejo de las Ordenes Militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la de Calatrava para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden Militar de Calatrava, en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Palacio, a doce de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

En consideración a las circunstancias que concurren en D. Angel Jácome Ramírez Pareja y López de Marla, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de Mi Consejo de las Ordenes Militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la de Calatrava para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden Militar de Calatrava, en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Palacio, a doce de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

En consideración a las circunstancias que concurren en D. Juan Jácome Ramírez Pareja y López de Marla, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de Mi Consejo de las Ordenes Militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la de Calatrava para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden Militar de Calatrava, en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Palacio, a doce de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

En consideración a las circunstancias que concurren en D. Manuel Jácome Ramírez Pareja y López de Marla, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de Mi Consejo de las Ordenes Militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la de Calatrava para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden Militar de Calatrava, en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Palacio, a doce de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José de Sard, Director jefe del Hospital Español de París para los heridos de la guerra,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar designada para premiar servicios especiales, libre de derechos.

Dado en Palacio, a doce de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

Vengo en disponer que el General de división D. Arturo de Cevallos y Bertrán cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio, a doce de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de división D. Antonio de la Fuente y Castrillo, actual Gobernador militar de Barcelona, el cual reúne las condiciones que determina el artículo 105 del Código de Justicia Militar.

Dado en Palacio, a doce de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

Vengo en nombrar Gobernador militar de Barcelona al General de división don Severiano Martínez y Anido.

Dado en Palacio, a doce de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

Vengo en disponer que el General de Brigada D. Mariano Dusmet y Azpiroz cese en el mando de la Brigada de Artillería de la primera División.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

Vengo en nombrar General de la Brigada de Artillería de la primera División al General de Brigada D. José de Prat y Bucelli, Conde de Berbedel, que actualmente manda la Brigada de Artillería de la segunda División.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

Vengo en nombrar General de la Brigada de Artillería de la segunda División al General de Brigada D. Francisco Méndez de San Julián y Belda, Marqués de Cabra.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

En consideración a la solicitado por el General de Brigada D. Enrique Baños Pérez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 29 de Junio del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

En consideración a la solicitado por el General de Brigada D. Adolfo Pocerull Aguado, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 29 de Junio del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

En consideración a la solicitado por los Generales de Brigada en situación de primera reserva D. Miguel Alemany Cabanes, D. José Bravo Villasante y Gómez, D. Mariano Blanco Valdenebro y D. Felipe Acuña Robles, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 29 de Junio del año anterior, en que cumplieron las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

Vengo en disponer que el General de Brigada en situación de primera reserva D. Luis Fernández y Bernal pase a la situación de segunda reserva, por haber cumplido el día 6 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio del año anterior.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

En consideración a la solicitado por el Coronel de Infantería D. León Quintana Duque, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de 29 de Junio del año anterior para optar a los beneficios consignados en la base 8.^a de su anejo número 1,

Vengo en concederle el empleo de General de Brigada en situación de primera reserva, con la antigüedad del día 29 de Enero último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

En consideración a los servicios y circunstancias del Inspector Médico de segunda clase D. Fausto Domínguez y Cortelles,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de primera clase, en la vacante que se produjo el día 29 de Octubre del año anterior por pase a situación de primera reserva de D. José Zapico y Alvarez, asignándole la antigüedad de 7 del corriente mes, en que ha cumplido las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz-Cobo.

Servicios del Inspector Médico de segunda clase D. Fausto Domínguez y Cortelles

Nació el día 25 de Abril de 1853 e ingresó, previa oposición, en el Cuerpo de Sanidad Militar el 30 de Marzo de 1874, con el empleo de Médico segundo.

Prestó sucesivamente sus servicios en el batallón Reserva de León y en el Regimiento Infantería de Murcia, permaneciendo durante algún tiempo en comisión en el Hospital Cívico-Militar de Miranda de Ebro, en el civil de Irún y en los militares de Haro y Logroño, y tomó parte en diferentes operaciones contra las facciones carlistas del Norte, concurriendo, entre otros hechos de armas, a la acción librada el 27 de Junio del año últimamente citado en Monte Muru, por la cual fué recompensado con el grado de Médico primero; el 10 de Noviembre a la de San Marcos; el 11 a la de Oyarzun, y el 8 de Diciembre a la de Urnieta, permaneciendo en campaña hasta la terminación de la guerra civil, en Marzo de 1876.

En Julio siguiente fué trasladado al regimiento Infantería del Rey y en Diciembre de 1882 alcanzó, por antigüedad el empleo de médico primero, quedando en situación de reemplazo hasta que en Enero de 1883 fué colocado en el batallón Reserva de Chiva, desde el que pasó en Abril a servir voluntariamente en el Ejér-

cito de la Isla de Cuba, con el empleo de Médico mayor.

Estuvo destinado en los Hospitales Militares de la Habana y Bayamo desempeñando la dirección del último en varias ocasiones y dándosele las gracias por el Capitán general de dicha Isla, en Junio de 1888, por los servicios que había prestado para combatir la epidemia variolosa.

Regresó a la Península en Agosto de 1890, señalándosele la situación de reemplazo, en la que continuó hasta Noviembre, que se le dió colocación en el regimiento Infantería de Guadalajara.

Se le confirieron algunas comisiones del servicio y se le nombró en Agosto de 1892 Jefe de Sanidad de la 11.^a brigada orgánica, sin perjuicio de su destino, desempeñando dicho cargo hasta igual mes de 1893.

Con posterioridad sirvió en el Hospital Militar de Melilla y en el 8.^o regimiento montado de Artillería, ascendiendo reglamentariamente al empleo de Médico mayor de escala en Agosto de 1895. Se le dió colocación seguidamente en el Hospital de Mahón, trasladándosele luego al de Palma de Mallorca, de cuya dirección se hizo cargo interinamente repetidas veces, como también de la Jefatura de Sanidad Militar del distrito de Baleares. Asimismo desempeñó las funciones de Vocal de la Comisión mixta de Reclutamiento de aquella provincia.

Se le designó en 1900 para formar parte de una Comisión encargada de un estudio relativo a la instalación de filtros en los cuarteles y establecimientos militares del mencionado distrito.

Fué destinado en Enero de 1903 a la Remonta de Granada, volviendo en Marzo al Hospital de Palma de Mallorca.

Promovido por antigüedad a Subinspector Médico de segunda clase en Enero de 1905, se le nombró en el propio mes Secretario de la Inspección de Sanidad Militar de la sexta Región y en Marzo Director del Hospital de Alicante.

Se le trasladó en Febrero de 1906 al Hospital de Palma de Mallorca, siendo nombrado en Agosto de 1912 Director del de Algeciras, con motivo de su ascenso a Subinspector Médico de primera clase, y en Septiembre siguiente pasó a ejercer los cargos de Jefe de Sanidad Militar de Mallorca y Director del Hospital de Palma.

Promovido al empleo de Inspector Médico de segunda clase por Real decreto de 25 de Noviembre de 1916, permaneció en situación de cuartel hasta el 7 de Febrero de 1917 que fué nombrado Inspector de Sanidad Militar de la quinta Región, pasando en 6 de Noviembre de 1918 a desempeñar igual cargo en Comisión en la sexta Región en destino de categoría superior.

Cuenta cuarenta y cuatro años y nueve meses de efectivos servicios, de ellos dos años y dos meses en el empleo de Inspector Médico de segunda y se halla en posesión de la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, de las Medallas de la Guerra Civil y de Alfonso XIII y de la Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 297 de la ley

Hipotecaria y segundo del 430 de su Reglamento, ha tenido a bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, al Registrador de la propiedad del distrito de Occidente, de Madrid, de primera clase, D. Santiago Muñoz López, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de los Registradores de la propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Vista la propuesta de recompensa de fecha 4 de Enero de 1918 a favor del Capitán de Corbeta D. Pedro Cardona y Prieto, por el celo, inteligencia y amor al servicio con que desempeñó durante cinco años el destino de Jefe y segundo Jefe de la Estación Torpedista de Mahón y encargado de la habilitación de aquella Base Naval, realizada con grandes economías para el Tesoro, mejorando en gran manera la defensa de aquel puerto, y ser además autor de un proyecto de índole reservada, relacionado con aquella defensa,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Estado Mayor Central y lo consultado por la Junta de Clasificación y Recompensas, ha tenido a bien conceder al Capitán de Corbeta don Pedro Cardona y Prieto la Cruz de segunda clase del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, porque los servicios extraordinarios que se recompensan fueron prestados con anterioridad a la promulgación del Real decreto de Guerra de 7 de Marzo de 1918.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1919.

CHACON

Excmo. Sr.: Como resultado de expediente incoado por el Estado Mayor Central,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta la consulta emitida por la Junta de Clasificación y Recompensas, ha tenido a bien conceder al Capitán de Navío D. Angel Varela y Labora Redondo la Cruz de tercera clase de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, como premio a los relevantes servicios prestados por dicho Jefe en las Co-

mandancias de Marina de Gijón y Alicante, antes de la promulgación del Real decreto de 1.º de Julio del año último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1919.

CHACÓN

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas.

Señor Comandante general del Apostadero de Cartagena.

Señor Intendente general de Marina.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Jefatura de Construcciones Navales, Civiles e Hidráulicas, relativo a concurso para cubrir plazas de Maestros y Delineadores, en armonía con lo determinado en la primera de las disposiciones transitorias del reglamento de 10 de Enero de 1917 (*Diario Oficial* número 11),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar:

1.º Que se limite por lo pronto el concurso a los créditos disponibles que para el Ramo de Ingenieros, según lo informado por la Intendencia general, son 33.000 pesetas para Maestros y 9.000 para Delineadores, anunciándose, desde luego, el concurso para las plazas siguientes, que tendrá lugar en este Ministerio y en los tres Arsenales el día 30 de Junio próximo:

Delineadores

Ministerio, un primero.

Carraca, un segundo.

Ferrol, un segundo.

Maestros

Ferrol: un segundo de carpinteros de ribera, un segundo de maquinaria y monturas.

Cádiz: un primero de maquinaria y monturas, un segundo de herreros de ribera, un Mayor de fundición.

Cartagena: un primero de maquinaria y monturas, un primero de calderería de hierro.

2.º Que una vez cubiertas las plazas que resultan de verificar el expresado concurso, si quedara remanente de los mencionados créditos por ocuparlas personal de Maestros y Delineadores del antiguo Reglamento, quedan autorizados nuevos concursos hasta consumir los referidos créditos que para proveer las otras plazas de las comprendidas en la propuesta de la Jefatura de Construcciones Navales, Civiles e Hidráulicas figuran en el expediente con fechas de 1.º de Junio y 18 de Octubre de 1918. Tendrán derecho a presentarse a la oposición correspondiente el personal que se expresa en las prescrip-

ciones contenidas en el precitado Real decreto de 10 de Enero de 1917.

Los Maestros, Delineadores y operarios que aspiren a verificar la oposición solicitarán exámenes en instancias dirigidas al Jefe del Estado Mayor Central de la Armada, formulada en papel del sello de 11.ª clase, que, en unión de los documentos que después se detallan y bajo recibo, se entregarán en las Comandancias Generales de los Apostaderos o a las autoridades de su jurisdicción un mes antes, por lo menos, de la fecha en que deban comenzar los exámenes, teniendo por no presentadas las que se reciban después.

A las instancias deberán acompañar:

Los que no presten sus servicios al Estado

Acta civil de nacimiento legalizada; cédula personal, que se devolverá al interesado después de hacer la correspondiente anotación; certificados de la autoridad municipal del pueblo de su residencia y del registro de penados y rebeldes, librados y legalizados con fecha posterior a la publicación de la convocatoria, en los que justifiquen que están en posesión de los derechos de ciudadano español, se hallan en pleno goce de sus derechos políticos y son de buena vida y costumbres.

Además, el certificado de concepción a que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 10 de Enero de 1917.

Los que presten sus servicios al Estado

En el caso de ser Militar o Marino, la hoja de servicios conceptuada, y si pertenecen a la Maestranza de los Arsenales, dicha hoja de servicios conceptuada y certificado de conducta expedido por el Jefe del Ramo a que pertenezca.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1919.

CHACÓN

Señores Almirante Jefe del Estado Mayor Central, General Jefe de Construcciones Navales, Civiles e Hidráulicas; Comandantes Generales de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena; Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vistos los artículos 27, tercer párrafo del 28, 70, 71 y 72 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos y los artículos 17, 18, 26, 27 y 28 del Reglamento de la Escuela oficial de Telegrafía, todos los cuales se refieren a la formación e ingreso del personal de Auxiliares mecánicos, y existiendo cinco vacantes de Auxiliares segundos mecánicos con 2.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se abra una convocatoria de

veinte plazas de Auxiliares segundos mecánicos de los Talleres de esa Dirección general, que se consideran precisos para cubrir las vacantes que existen y las que se produzcan en dicha clase, teniendo en cuenta el tiempo que habrá de transcurrir hasta que estén en condiciones reglamentarias para prestar servicio.

La convocatoria deberá ajustarse a las prescripciones que señalan los artículos anteriormente citados de los Reglamentos orgánico del Cuerpo de Telégrafos y de la Escuela oficial de Telegrafía, debiendo comenzar las oposiciones para ingreso en la Sección tercera de la primera División de la Escuela, el día 15 del mes de Abril próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1919.

GIMENO

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones que han elevado a ese Centro directivo varios opositores a ingreso en el Cuerpo de Correos solicitando se les conceda la gracia de ser llamados nuevamente para actuar en los ejercicios de oposición, toda vez que a su debido tiempo no lo pudieron efectuar por hallarse enfermos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer, como caso excepcional y de fuerza mayor, y en vista de no haber desaparecido para muchos los motivos que les impidieron examinarse en su correspondiente turno, se les reconozca el derecho a verificarlo en un tercero y último llamamiento, siempre que lo soliciten antes de que termine su cometido el primer Tribunal de oposición.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1919.

GIMENO

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

REAL ORDEN CIRCULAR

Por Real orden de 1.º de los corrientes dice el Ministerio de Fomento a este de la Gobernación lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Siendo frecuentes las reclamaciones elevadas a este Ministerio por los Presidentes de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, en queja porque las Diputaciones Provinciales, no obstante lo dispuesto en el artículo 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859 y repetidas Reales órdenes de ese Departamento, nieganse a consignar en sus presupuestos y satisfacer a los Consejos las cantidades correspondientes por los conceptos de personal y material y a facilitar a los mismos locales capaces y amueblados para sesiones y oficinas, y dada la nece-

sidad por todos reconocida de que dichos organismos funcionen con regularidad y eficacia, si han de responder a los fines para que fueron creados e impulsar los importantes ramos de riqueza que a su cargo tienen,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de V. E. las disposiciones oportunas para que por las Diputaciones Provinciales se consigne en sus presupuestos y se satisfaga a los Consejos de Agricultura y Ganadería las cantidades por conceptos de personal y material y se les dote de locales amueblados y capaces para sesiones y oficinas."

Lo que de Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y cumplimiento por parte de la Diputación Provincial de cuanto se dispone en la transcrita Real disposición. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1919.

P. D.,
LLADÓ

Señor Gobernador civil de...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la cátedra de Derecho Mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Universidad de Murcia:

Presidente, D. Santiago Alba, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Gerardo Berjano y Escobar, Catedrático de la Universidad de Oviedo; D. José María González Echevarri, ídem de la de Valladolid; D. Lorenzo de Benito y Endara, ídem de la Central, y D. Antonio Díaz y Domínguez, ídem de la de Granada.

Suplentes: D. Ricardo de Checa y Sánchez, Catedrático de la Universidad de Sevilla; D. Luis Torre y Sánchez Somoza, ídem de la de Santiago; D. Prudencio Requejo y Alonso, ídem de la de Salamanca, y D. Fernando Ros y Andrés, de la de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la cátedra de Ele-

mentos de Derecho Natural, vacante en la Universidad de Murcia:

Presidente, Sr. Conde de Lizarraga, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Nicasio Sánchez Mata, Catedrático de la Universidad de Salamanca; D. Blas Ramos Sobrino, ídem de la de Valencia; D. Manuel Sánchez y de Castro, ídem de la de Sevilla; D. Leopoldo Escobedo y Carvajal, ídem de la de Oviedo.

Suplentes: D. Juan Arana y de la Hidalga, Catedrático de la de Barcelona; D. Eduardo Callejo y de la Cuesta, ídem de la de Valladolid; D. Fernando Pérez Bueno, ídem de la Central, y D. Luis Mendizábal y Martín, ídem de la Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley del 21 de Diciembre último y lo preceptuado en el Real decreto de 14 de los corrientes, en el que se consiguan los créditos que han de regir en el primer trimestre del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las 5.000 pesetas que se consiguan en el capítulo 8.º, artículo 2.º, del presupuesto de este Ministerio para los gastos de material ordinario, sostenimiento y remuneraciones para organización de Grupos Femeninos y conferencias en idiomas extranjeros en la Escuela Central de Idiomas, se distribuya durante el actual trimestre en la siguiente forma: para gastos de material ordinario y sostenimiento, 2.500 pesetas; remuneraciones para organización de Grupos Femeninos y conferencias en idiomas extranjeros, 2.500; total, 5.000, quedando modificada, en su consecuencia, en este sentido, la Real orden de 2 del actual mes, por la que se distribuía el crédito correspondiente a la totalidad del año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 14 del mes de Enero pasado D. Emilio Calandín y Calandín, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios y de Bellas Artes de Barcelona, que figuraba en la quinta categoría del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que los Sres. D. Diego Gil Casares, perteneciente a la Escuela

Industrial de Las Palmas; D. Manuel Riquelme Sánchez, de la Industrial de Villanueva y Geltrú; D. Vicente Galve y Sánchez Plazuelo, de la Industrial de Las Palmas; D. Juan Marco Montón, de la Industrial de Gijón, y D. Clemente Montero Sáiz, de la Industrial de Béjar, pasen, respectivamente, a ocupar los números 78, 113, 153, 198 y 248; con la antigüedad de 15 del citado Enero y sueldo, desde este día, de 8.000 pesetas, 6.500, 7.000, 5.000 y 4.500 como comprendidos en la quinta, sexta, séptima, octava y novena categorías del citado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Copernal (Guadalajara), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

El Ayuntamiento de Copernal (Guadalajara) solicita la conversión en Escuela unitaria de niños de la de asistencia mixta que hoy tiene y que se cree una de niñas, alegando su población escolar y el crecimiento del número de sus habitantes y ofreciendo el local y material pedagógicos necesarios y habitación para la Maestra.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente:

Resultando que según certificado del Jefe de la Sección provincial de Estadística de Guadalajara, la población de derecho de aquel Ayuntamiento es de 316 habitantes:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Esta Comisión opina que no es posible acceder a la solicitud del Ayuntamiento de Copernal en tanto no estén creadas todas las Escuelas que deben existir con arreglo a las disposiciones vigentes.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Villanueva de Viver (Castellón) sobre creación de Escuelas, la

Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

Visto de nuevo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Villanueva de Viver (Castellón), solicitando se transforme en unitaria de niñas la Escuela de asistencia mixta con que cuenta, y se cree una de niños:

Resultando que según certifica el Jefe de la Sección provincial facultativa de Estadística, la población de derecho de aquel Ayuntamiento es de 359 habitantes:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

Esta Comisión opina que no es posible acceder a la modificación que del arreglo escolar del Municipio de Villanueva de Viver se pretende.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Crémenes (León), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción Pública, ha emitido el siguiente dictamen:

Visto de nuevo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Crémenes (León), en solicitud de que se cree una Escuela de niñas, por no contar más que con una de asistencia mixta, servida por Maestro:

Resultando que el Jefe de la Sección de Estadística de aquella provincia certifica en 12 de Noviembre último que la población de derecho de dicho pueblo es de 304 habitantes:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

Esta Comisión opina que, en tanto no estén creadas todas las Escuelas que deben existir en España, no es posible acceder a la petición del Ayuntamiento de Crémenes.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Aspárrena (Alava), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción Pública, ha emitido el siguiente dictamen:

Visto de nuevo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aspárrena (Alava), en solicitud de que en el pueblo de Araya se cree una Escuela de cada sexo por ser insuficientes, dada su numerosa población escolar, la de niños y la de niñas que hoy tiene, ofreciendo los locales y material pedagógico necesarios y habitación para los profesores:

Resultando que según acredita el Jefe de Estadística de dicha provincia, la población de derecho de Araya es de 1.346 habitantes:

Considerando lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857,

Esta Comisión especial opina que no es posible acceder a la modificación del arreglo escolar que para el pueblo de Araya solicita el Ayuntamiento de Aspárrena, en tanto no estén creadas las Escuelas que con arreglo a las disposiciones vigentes debe tener cada Municipio,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

“El Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra), de acuerdo con la Junta local, solicita la reforma de los distritos escolares de Barcia, Gresande y Villatuje, para facilitar la asistencia a las escuelas, difícil hoy, con su vigente arreglo escolar, sobre todo a los niños de los lugares del Sur y Este de la parroquia de Villatuje, y a este fin propone que la escuela de Barcia se traslade a Villatuje, punto bastante céntrico y que los pueblos de Alfonsín, Faz, Ribela y Barcia se agreguen a la escuela de Villatuje en los Carballiños, y los de Amboade y Onteiro a la que existe en Gresande.

La Inspección es de parecer se acceda a lo solicitado:

Considerando que las modificaciones propuestas no significan aumento de escuela alguna y que con ellas quedaría mejor atendida la enseñanza en los pueblos a que afecta la reforma que se pretende,

Esta Comisión especial opina que se ac-

ceda a la modificación del arreglo escolar del Municipio de Lalín en los términos que informa la Inspección.”

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Vilvestre (Salamanca), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Visto de nuevo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Vilvestre, Salamanca, pidiendo se modifique su actual arreglo escolar creándose una escuela unitaria de cada sexo, alegando su censo de población y ofreciendo los locales y material pedagógico necesarios y habitación para los maestros:

Resultando que según manifiesta el Jefe de la Sección provincial de Estadística, la población de derecho de aquel Ayuntamiento es de 1.749 habitantes:

Considerando lo dispuesto en el artículo 101 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

Esta Comisión especial opina que no es posible acceder a lo que se solicita por el referido Municipio en tanto no existan todas las Escuelas nacionales que debe haber con arreglo a las disposiciones vigentes.”

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero último, y de conformidad con lo propuesto por el Claustro de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie en concurso libre, entre Doctores de la Facultad de Ciencias, con título expedido con arreglo a los planes de estudios anteriores al del año 1900,

Doctores de la misma Facultad, Sección de Ciencias Naturales, con arreglo al plan de estudios vigente y Profesores numerarios de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales, la plaza de Profesor numerario de Historia Natural de la Escuela de referencia, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

2.º Los aspirantes habrán de remitir sus instancias a este Ministerio, acompañadas de todos los documentos comprobantes de los méritos aducidos, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

3.º Que a los efectos del artículo 4.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, se oiga el dictamen de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio; y

4.º Que con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 256 de la ley de Instrucción pública, pase el correspondiente expediente, antes de que en el mismo se dicte resolución, a informe del Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Publicada la Real orden de 23 de Noviembre último, a la que se acompañaba relación de los Catedráticos y Profesores de Instituto, y habiéndose omitido al Profesor de Caligrafía del Instituto de Cartagena, D. Félix Gañán,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere incluido en la relación de los de Caligrafía a D. Félix Gañán y González, Profesor de dicha asignatura en el Instituto de Cartagena, con el número 20, y que los Sres. Santos, Rubio y Feria, que deben figurar con posterioridad en la relación, ocupen los números 21, 22 y 23, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie al turno de concurso entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 27 de Noviembre de 1916, una plaza de Profesor de entrada de las enseñanzas del primer grupo, Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a

V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general, previo estudio del expediente de la Maestra doña Francisca Pulido, y de la reclamación que formuló a raíz de la corrida general de escalas en Diciembre último:

Comprobado documentalmente que está incluida en el artículo 3.º del Real decreto de 8 del actual, GACETA del 9,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que doña Francisca Pulido Molina, número 118 del Escalafón, Maestra de las Escuelas Nacionales de esta Corte, que ganó por oposición restringida sueldo de 3.000 pesetas el año 1917, ascienda a 4.000 pesetas con todos los efectos económicos y del Escalafón a partir de 1.º de Septiembre último, y que se le expida el oportuno título administrativo;

2.º Que la diferencia entre el sueldo que percibe y el que le corresponde y se le adjudica, así como las cantidades devengadas desde 1.º de Septiembre, se le abonen con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente, en virtud del Real decreto arriba citado;

3.º Que la primera vacante que ocurra en la escala de 4.000 pesetas es la que se otorga a doña Francisca Pulido Molina, que seguirá cobrando entonces su sueldo en nómina corriente, dentro del cupo de plazas, y que en dicha ocasión se provean las resultas reglamentarias en cumplimiento del artículo 4.º del precitado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, previa formación del oportuno expediente justificativo, ha tenido a bien conceder una prórroga de quince días, con medio sueldo, a la licencia que venía disfrutando el Topógrafo Auxiliar segundo de Geografía D. Ricardo San Millán, para el completo restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Alonso Fernández, natural de Jomezana (Oviedo), de sesenta y nueve años, casado, pasajero del vapor "Reina María Cristina", en travesía de La Coruña a la Habana.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1919.—El Embajador de S. M., en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

El señor Cónsul de España en Perpiñán participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pascual Tirado Carredo, labrador, de veintisiete años, falleció en Pépieux, departamento del Aude, el 2 de Octubre último. Dicho fallecido era natural de Villarreal y de estado casado.

Madrid, 7 de Febrero de 1919.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario J. Pérez Caballero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

D. Miguel Rosillo Ortiz ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Castañal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días a partir de la publicación para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 12 de Febrero de 1919.—El Subsecretario, J. Quiroga.

Doña María de la Puente y Soto ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Torre Campo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días a partir de la publicación para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 12 de Febrero de 1919.—El Subsecretario, J. Quiroga.

SUBSECRETARIA

Vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Almería, por promoción de D. Leandro Martínez López, que la servía, y debiendo ser provista con carácter interino, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en Aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal que lo soliciten, dándose preferencia entre los mismos al orden de numeración en su escala, y si hubiere más de uno a los de la más antigua, se anuncia por el término de diez días, para que dentro de este plazo, a contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla los referidos Aspirantes, dirigiendo sus instancias a este Ministerio.

Madrid, 12 de Febrero de 1919.—El Subsecretario, J. Quiroga.

Vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Málaga, por renuncia de D. Cristino Sánchez Moreno, que con carácter interino la servía, y debiendo ser provista con igual carácter, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en Aspirantes a la Judicatura y el Ministerio fiscal que lo soliciten, dándose preferencia entre los mismos al orden de numeración en su escala, y si hubiera más de uno a los de la más antigua, se anuncia por el término de diez días, para que dentro de este plazo, a contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla los referidos Aspirantes, dirigiendo sus instancias a este Ministerio.

Madrid, 12 de Febrero de 1919.—El Subsecretario, J. Quiroga.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de los 1.572 que comprende cada una de las dos series, correspondientes al sorteo celebrado en este día.

N.º	Premios.	Poblaciones.
14721	120.000	Barcelona, Sevilla.
5352	65.000	Palamós, Línea de la Concepción.
12301	25.000	San Fernando, Sevilla.
24473	2.000	Bilbao, Bilbao.
27195	2.000	Algeciras, Algeciras.
933	2.000	Fuentes de Andalucía, Sevilla.
10563	2.000	Madrid, Madrid.
19204	2.000	Barcelona, Barcelona.
5456	2.000	San Sebastián, Madrid.
19159	2.000	San Sebastián, Valladolid.
11505	2.000	Málaga, Barcelona.
13803	2.000	Málaga, Jerez de la Frontera.
30857	2.000	Valencia, Valencia.

Madrid, 11 de Febrero de 1919.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María de las Mercedes Malo Maculer, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Angela Aragonés Téllez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Margarita Saucó Ruiz, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Concepción García Vela, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Angela Koa Ferrato, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Febrero de 1919.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Febrero de 1919.

Ha de constar de dos series de 25.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 864.500 pesetas en 1.179 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios	Pesetas.
1 de	150.000
1 de	70.000
1 de	30.000
10 de 2.500.....	25.000
962 de 500.....	481.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 ídem de 500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.	49.500
2 ídem de 2.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	4.000
2 ídem de 1.600 íd. íd., para los del premio segundo.....	3.200
2 ídem de 1.150 íd. íd., para los del premio tercero.....	2.300
1.179	864.500

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, que tuviere justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expone el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 2 de Octubre de 1918.—El Director general, F. Cardiel.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Instruido el expediente especial que exige el caso 7.º del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 sobre autorización al Patronato de la Obra pía instituida en Llansá (Gerona) por doña Dolores Falcó para vender en pública subasta las fincas pertenecientes a dicha Obra pía; se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de la mencionada Instrucción, por un plazo de veinte días a los interesados en los beneficios de la Fundación al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio durante el plazo de audiencia.

Madrid, 10 de Febrero de 1919.—El Director general, J. Soto Reguera.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

SECCION DE TELÉGRAFOS

En cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden que antecede, se convoca a oposiciones para ingreso en la Sección tercera de la primera División de la Escuela Oficial de Telegrafía, a fin de cubrir veinte plazas de Auxiliares segundos mecánicos para los Talleres de esta Dirección General, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Para concurrir a esta convocatoria será preciso reunir las condiciones que determinan los artículos 17 y 26 del Reglamento de la Escuela, que, con los demás de interés para los candidatos, se mencionan a continuación.

Las instancias, acompañadas de los documentos que previene el artículo 18 de dicho Reglamento, se entregarán, hasta el día 22 de Marzo próximo, en la Secretaría de la Escuela (paseo de Recoletos, 16), no admitiéndose las que no estén completamente documentadas.

Los exámenes de oposición—que versarán sobre las materias indicadas en el artículo 27—comenzarán en esta Corte, en los locales de la Escuela y ante el Tribunal que se designe, el día señalado en la Real orden de convocatoria.

Quince días antes de la fecha del examen se expondrá la relación de los candidatos admitidos, por el orden alfabético de sus apellidos, que será el mismo con que actuarán en los ejercicios.

Los candidatos deberán ser reconocidos previamente por el Médico que designe la Dirección General, abonando cada uno de aquéllos 2,50 pesetas por este servicio. En vista del dictamen médico, será decretada la admisión de los candidatos útiles o la exclusión de los que no lo sean.

Antes de comenzar los ejercicios de examen abonarán los candidatos, en la Secretaría de la Escuela, 10 pesetas en concepto de derechos de oposición.

Madrid, 11 de Febrero de 1919.—El Director general, N. Reverter.

Artículos de los Reglamentos orgánico del Cuerpo de Telégrafos y de la Escuela Oficial de Telegrafía, vigentes, que interesa conocer a los candidatos.

Del Reglamento orgánico.

Artículo 27. Las enseñanzas de la Escuela se agrupan en dos divisiones. La primera división comprende los estudios elementales y la segunda los superiores.

(Artículo 2.º del Reglamento de la Escuela de 23 de Agosto de 1913.)

La primera división se subdivide en cuatro secciones, cuyos estudios son para la formación de:

- 1.ª Oficiales del Cuerpo.
- 2.ª Oficiales mecánicos.
- 3.ª Personal auxiliar.
- 4.ª Operadores de Radiotelegrafía.

La segunda división se subdivide en dos secciones, que comprenden:

- 1.ª Estudios de ampliación.
- 2.ª Estudios complementarios de Telegrafía sin hilos.

Tercer párrafo del artículo 28.

Los alumnos que aprueben las respectivas enseñanzas de la tercera sección de la primera división ingresarán en las escalas de las clases auxiliares de Oficinas, Mecánicos y Femeninos, respectivamente, por orden de clasificación en sus exámenes, conservando la posición relativa que les corresponda mientras no pierdan ese derecho por las causas especificadas en este Reglamento.

De los Auxiliares mecánicos.

Artículo 70. El personal de Auxiliares mecánicos constituye una escala dividida en las siguientes clases:

- Auxiliar mayor.
- Auxiliares primeros mecánicos.
- Idem segundos ídem.
- Idem terceros ídem.
- Aspirantes mecánicos.

Se ingresará por oposición y por la clase de Aspirantes, con arreglo a las condiciones fijadas en el Reglamento de la Escuela.

Artículo 71. Estos Auxiliares realizarán los trabajos necesarios de taller para la reparación y conservación del material telegráfico.

Artículo 72. Serán aplicables a este personal las mismas disposiciones que para el Auxiliar de Oficinas se determinan en el artículo 69.

Del Reglamento de la Escuela.

Artículo 17. El ingreso en la Escuela del personal auxiliar tendrá lugar por oposición.

Las condiciones necesarias para tomar parte en la misma serán:

- 1.ª Ser de nacionalidad española.
- 2.ª Haber cumplido quince años y no exceder de veintiséis el último día del año en que se publique la convocatoria.
- 3.ª Acreditar buena conducta.
- 4.ª No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.

Artículo 18. La oposición será convocada oportunamente por el Director general, a quien se dirigirá la instancia en solicitud de oposición; se acompañará a la certificación legalizada del acta de nacimiento certificación del Registro general de Penales y declaración firmada por el interesado de no encontrarse separado de Cuerpo o destino de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño de su empleo.

Auxiliares mecánicos.

Artículo 26. Para poder tomar parte en la oposición de ingreso en la Escuela será preciso justificar haber estado durante dos años, por lo menos, trabajando como operario en taller mecánico.

Artículo 27. La oposición versará sobre:

La ejecución de trabajos mecánicos, con precisión y diligencia, realizados durante quince días en los talleres de la Dirección General.

Escritura al dictado.

Operaciones con los números enteros, de-

cimales y fraccionarios. Regla de tres. Sistema métrico decimal.

Principales figuras geométricas; su construcción y medida.

Nociones de electricidad.

Dibujo lineal.

Artículo 28. El curso en la Escuela será nocturno, durante un año, y comprenderá:

Montaje de los aparatos Morse, Hughes, Baudot y auxiliares de estación.

Prácticas de taller.

Los Reglamentos referentes a su servicio.

Dibujos de elementos de aparatos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Por Reales órdenes fechas 1, 2, 3, 4 y 5 del actual han sido ascendidos, en turno de antigüedad, a Ordenanzas de este Ministerio, con el sueldo anual de 1.500 pesetas:

D. Domingo López Vázquez, afecto a la Escuela Normal de Valencia.

D. Cecilio Alcaraz Muñoz, al Instituto de Gijón.

D. José Martín Oña, a la Alhambra de Granada.

D. Melitón Pastor y Frías, al Hospital Clínico de esta Corte.

D. Benigno González Fernández y

D. Luis García López, al Instituto de San Isidro.

Asimismo, por Real orden de 5 de los corrientes, ha sido nombrado, en turno de cesantes, Ordenanza del Museo Pedagógico Nacional, con igual sueldo, D. Teógenes Ossorio y Gómez.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, López Monís.

Visto el expediente incoado por el Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra solicitando se clasifique de beneficencia particular docente la institución denominada Maestría de Echarrri:

Resultando que por testamento otorgado en 2 de Febrero de 1697 por D. Pedro Aspiroz, dejó éste el producto de sus bienes para dar instrucción primaria a los niños del pueblo de Echarrri, Valle de Larran; confiando el Patronato al dueño de la casa D. Juan Miguel Goicoechea, el cual hizo donación a su hijo D. Ramón de los bienes de la Institución, y en vista de la renuncia de éste se dictó la Real orden de 26 de Marzo de 1883, dictada por el Ministerio de la Gobernación, confirmando el Patronato a la Junta provincial de Beneficencia; estando dotada la Fundación en la actualidad con una lámina de 2.200 pesetas, que renta 70 pesetas con 40 céntimos, destinadas para ayuda del sueldo del Maestro del pueblo de Echarrri:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido:

1.º Clasificar como institución benéfico-docente la denominada Maestría de Echarrri, con la obligación de presentar presupuestos y cuentas en los plazos marcados en la Instrucción; y

2.º Dirigir traslado al Director general de Primera enseñanza dándole cuenta de la falta de condiciones higiénicas del edificio donde está instalada la Escuela, a fin de que adopte resolución, dado que dicho edificio no corresponde a la Fundación.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra.

Vista la instancia presentada por don José María Madariaga, Director de la Escuela de Minas y Patrono de la fundación particular legado Gómez Pardo, solicitando se modifique la Real orden de clasificación, eximiendo al Patronato de la presentación de presupuestos y cuentas y de la conversión del capital en láminas de la Deuda:

Considerando que la confirmación del Patronato en el legado Gómez Pardo que declara la Real orden de 9 de Marzo de 1915 a favor del Director de la Escuela de Minas no tiene el alcance que pretende darle el reclamante en su instancia, a que el Protectorado se tiene que acomodar en este punto a la voluntad del fundador, que es quien determina la representación legal de la fundación y marca las atribuciones del Patronato, limitándose el Ministerio a reconocer esa personalidad al clasificar la fundación sometiendo al Protectorado del Gobierno para gozar de los beneficios concedidos a esta clase de entidades:

Considerando que habiendo declarado el testador que solamente sus albaceas o el patrono, en unión de la heredera, examinen anualmente la inversión de las rentas, se desprende de esto la intención de relevar a los administradores de la obligación de rendir cuentas, y tal exención debió tenerse presente al clasificar como de beneficencia particular docente el legado Gómez Pardo, no sólo porque la ley suprema en estos casos es la voluntad del fundador, sino porque la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en su artículo 3.º, prevé el caso, limitándose la acción del Protectorado a poder exigir la justificación del cumplimiento de cargas en la forma que determina el párrafo segundo de dicho artículo:

Considerando que, esto no obstante, para que el Ministerio pueda ejercitar la acción de Protectorado sobre las fundaciones benéfico-docentes, debe conocer la inversión de fondos de ellas, lo cual se obtendría en el presente caso con la obligación de presentar todos los años la Escuela de Minas un ejemplar de la Memoria en la que conste la cuenta, por cuyo examen se viniera en conocimiento del cumplimiento de los fines fundacionales y se pudieran formular las oportunas observaciones:

Considerando que siendo la obligación de presentar presupuestos, base obligada para la rendición de cuentas, en los casos que como el presente no existe tal obligación, se hace innecesario el primer documento, prescindiendo de los razonamientos que el reclamante expone para justificar la imposibilidad de su formación, dada la naturaleza del legado y fin que el testador le asignara:

Considerando que si bien es cierto que el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 dispone que los bienes de las fundaciones deberán convertirse

en inscripciones de la Deuda del Estado, tal precepto debe interpretarse en el sentido de que no contraría la voluntad fundacional expresada bien claramente en el presente caso en la cláusula cuarta de la Memoria testamentaria, hasta el punto que, de llevarse a cabo la conversión, la heredera podría reclamar para sí el capital legado a la Escuela de Minas, caducando la fundación, puesto que se prohíbe expresamente la inversión del capital en renta del Estado:

Considerando que todos estos razonamientos no desvirtúan la naturaleza de la fundación que sigue siendo de beneficencia particular docente, y en tal sentido debe subsistir la declaración hecha en la Real orden de 9 de Marzo de 1915, con las modificaciones a que hubiere lugar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede modificada la Real orden de clasificación de 9 de Marzo de 1915, del legado hecho a la Escuela de Ingenieros de Minas por D. José Gómez Pardo, en el sentido de que el Patronato no viene obligado a la formación de presupuestos y rendición de cuentas al Protectorado, remitiendo no obstante un ejemplar de la Memoria anual que se publique, para acreditar el cumplimiento de los fines fundacionales e inversión de fondos; quedando igualmente sin efecto el apartado tercero de la misma, por lo que se refiere a la conversión del capital fundacional en inscripciones intransferibles de la Deuda pública.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

Señor Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Araña, Secretario primero del Ateneo de Madrid, en solicitud de que sea clasificado de beneficencia particular docente el premio bienal de 2.000 pesetas titulado "Augusto Charro Hidalgo", creado por doña Isabel Díaz Molín:

Resultando que por testamento otorgado en esta Corte el día 30 de Mayo de 1894 ante el Notario D. Zacarías Alonso y Caballero, fundó doña Isabel Díaz Molín, en recuerdo de su hijo, un premio de 2.000 pesetas, que se otorgará a la mejor obra escrita en castellano, a cuyo efecto adquirió 29.500 pesetas en títulos de la Deuda española interior al 4 por 100, obteniendo la oportuna inscripción intransferible número 104 y depositados en el Banco de España con el número 27.733:

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos por la Instrucción vigente y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido:

- 1.º Clasificar de beneficencia particular docente el premio establecido por doña Isabel Díaz Molín y denominado "Augusto Charro Hidalgo".

- 2.º Conferir el Patronato al Presidente y Junta de Gobierno del Ateneo de Madrid, con la obligación de presentar presupuestos y cuentas anuales al Protectorado.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

Señor Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Avila la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Enero de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Baeza la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Enero de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gerona la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y

con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Enero de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de La Coruña la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Enero de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lugo la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Enero de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Málaga la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo

dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Enero de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Santiago la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Enero de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a turno de auxiliares para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura castellana vacante en el Instituto General y Técnico de Logroño, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los aspirantes siguientes: D. Manuel Hilario Ayuso e Iglesias, D. Eduardo García de Diego, D. Francisco Verger Soler, D. Hilario Ducay e Hidalgo, don Arturo Arturo Talón Carne, D. Luis Mur Ventura, D. Rafael Montilla Benítez, don Severino Rodríguez Salcedo, D. Andrés López Rodríguez, D. Delfín Gómez Bringas, D. Luis Medina Jurado, D. Antonio Martínez Muñoz, D. Jaime Pérez Coleman y D. Antonio Sánchez y Sánchez.

2.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria, quedan excluidos: D. Manuel García Blanco, D. Demetrio Nalda Domínguez y D. Salvador Escrig Bort; y

3.º Que desde el día en que inserte en

la GACETA este anuncio comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 7 de Febrero de 1919.—El Subsecretario, F. López Monís.

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones turno libre para proveer la Cátedra de Historia Natural del Instituto General y Técnico de Jerez de la Frontera, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los aspirantes siguientes: D. Alvaro Miranda Rivera, D. Fernando de Buen y Lozano, D. Enrique Alvarez López, D. Isidro María Escribano y González, D. José Ramón González-Regueral, D. Joaquín Gómez de Llanera, D. José María Cillero Angulo, D. Francisco Navarro Martín, D. Ismael del Pen, D. Luis María Rubio Esteban, D. Bartolomé Dardéz Pericás, D. Joaquín Novella Valero, D. Gabriel Martín Cardoso, D. Enrique Rioja Lo-Bianco, D. Luis Gómez Fernández, D. Rafael Ibarra Méndez, D. Remigio Sánchez Mantero, D. Antonio Marín Sarnz, D. José Arias de Olavanieta, don Ricardo Aldama Herrero, D. Luis Bellón Uriarte, D. Benito Fernández Riofrío, don Manuel Zamorano Ruiz, D. Orestes Cendrero Curiel, D. Manuel Sánchez y Sánchez, D. Salustio Alvarado Fernández, D. Ernesto Cusi y Bentader, D. Leoncio Gómez Minuesa, D. Manuel García Miranda, D. Angel Anconada González, don Federico Gómez Lluca, D. Federico Gil y Montaner, D. Félix Pérez de Pedro y D. Julio Fernández y Martínez.

2.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria quedan excluidos: D. Miguel Pérez Gutiérrez y D. Francisco García del Cid.

3.º Que desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 8 de Febrero de 1919.—El Subsecretario, F. López Monís.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia al turno de concurso entre Ayudantes meritorios la provisión de una plaza de Profesor de entrada, con destino a las enseñanzas del primer grupo, Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas o la gratificación de 1.000, y 500 más por razón de residencia.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al turno transitorio de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela que a la fecha de la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1916 hayan prestado los servicios propios de su cargo durante un curso completo, por lo menos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en el tablón de edictos de la referida Escuela, lo

que se advierte para que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Febrero de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Historia de España, vacante en la Universidad de Sevilla, fué nombrado por Real orden de 13 de Abril de 1918, publicado en la GACETA DE MADRID del día 17 del mismo mes y año.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Simón Escoda Pujol,
D. Eloy Rico Rodríguez,
D. Faustino Luis de la Vallina,
D. José María Ramos Loscertales,
D. Cristóbal Pellejero Soteras,
D. Celestino López Martínez,
D. José María Giner Pantoja,
D. Juan María Aguilar y Calvo,
D. Eugenio López Aydillo,
D. Agustín López González,
D. José Sinués y Urbiola,
D. Claudio Sánchez Albornoz,
D. Marcos Martín de la Calle,
D. Pedro Casciaro Parody,
D. Miguel Laso de la Vega y López,
D. Jesús Ros García.

3.º Que quedan excluidos de estas oposiciones los señores

D. Pedro Burriel y García,
D. Joaquín García Naranjo,
D. Ricardo Espinosa Maeso,
D. Juan Antonio Llorente García,
D. Joaquín F. Baró y Comas, y
D. Julio Milego y Diaz,

por haber presentado sus instancias fuera del plazo señalado en la convocatoria, y los Sres. D. Abelardo Palanca Pons, por no justificar que reúne las condiciones primera, tercera y cuarta, que, como necesarias, se exigen por el Real decreto de 8 de Abril de 1910, en su artículo 6.º, y don Félix Santamaría Andrés, por no justificar igualmente en forma que reúne la cuarta de las mencionadas condiciones.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del expresado Reglamento.

Madrid, 8 de Febrero de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Manzanares (Ciudad Real) y las instancias presentadas por D. Benigno Domingo Llorente, número 4.386 del Escalafón general; D. Ramón López Gallego, número 4.164; D. Herminio González Cano, número 2.229; D. Ricardo Sanjuán Moreno, número 5.371; D. Laureano López de las Heras, número 1.543; D. Víctor López Jiménez, número 2.216; D. Ramón Díaz Rodrigo, número 2.688; D. Juan Ramón de Nova y Tercero; D. Benito Sánchez Isasia y Gálvez, número 2.156; D. Domingo Roig Guardiola, número 8.937; D. Emilio González Sánchez, número 2.734; D. Horacio Casas Rambaud, número 1.950; D. Juan Sánchez Villegas, número 2.999,

y D. Tomás Villalpando Miguel, número 2.787:

Considerando que D. Víctor López Jiménez y D. Benito Sánchez Isasia y Gálvez, además de las condiciones 1.^a, 2.^a y 3.^a, reúnen las preferentes respecto a los demás concursantes de estar incluidos en la 4.^a:

Considerando que el Sr. Sánchez Isasia, con arreglo a la condición 6.^a, debe ser preferido al Sr. López Jiménez, esta Dirección General, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar a D. Benito Sánchez Isasia y Gálvez Director de la Escuela graduada de niños de Manzanares (Ciudad Real), y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87 tendrá carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones Administrativas en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.^o de Febrero de 1919. El Director general, Sela.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarriles.—Explotación.

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Director de la Compañía del ferrocarril Vasco-Asturiano, en nombre de dicha Compañía, contra la providencia de ese Gobierno de 5 de Julio de 1917, por la que se impuso a dicha Compañía la multa de 2.500 pesetas por el choque del tren de viajeros número 23 con un tren de trabajos, ocurrido el día 27 de Octubre de 1915, en el kilómetro 23,370 de la línea de Ujo a Trubia:

Resultando del expediente que la providencia imponiendo la multa se notificó a la Compañía en 9 de Julio de 1917, como se confirma en el escrito de la Compañía a V. S. pidiendo la tramitación del recurso de alzada, señalando el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, para presentar el recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento:

Resultando que el recurso aunque fechado el día 14, no se presentó hasta el 17, fecha del registro de entrada en el Gobierno, como lo comprueba también el hecho de que el recibo del depósito que acompaña al recurso tiene fecha 16, siendo por tanto evidente que fué presentado fuera de plazo:

Considerando que, con arreglo a las disposiciones 3.^a y 4.^a de la Real orden de 8 de Junio de 1917, se debe considerar el recurso por haberse presentado fuera del plazo como no interpuesto, y la disposición del Gobernador por firme y consentida,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, y de acuerdo con lo informado por ese Gobierno, se ha servido disponer que se considere como no interpuesto el recurso de alzada de la Compañía del ferrocarril Vasco-Asturiano contra la providencia de ese Gobierno de 5 de Julio de 1917, por la que se impuso a dicha Compañía la multa de 2.500 pesetas por el choque del

tren de viajeros número 23 con un tren de trabajos, ocurrido el día 27 de Octubre de 1915, en el kilómetro 23,370 de la línea de Ujo a Trubia.

De orden del señor Ministro de Fomento lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía y demás efectos, devolviéndole adjunta la carta de pago expedida por la Tesorería de Oviedo en 16 de Julio de 1917 con el número de entrada 85 y 446 de registro. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de Febrero de 1919.—El Director general, Azqueta.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por los señores D. Carlos Padrós, D. José Costi y D. Valentín Vallhonrat, solicitando ampliación del aprovechamiento que tiene concedido el Sr. Padrós en el río Guadiana, término municipal de Puebla de Don Rodrigo y paraje denominado La Uña:

Resultando tramitado el expediente con arreglo a la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que no se ha presentado ninguna reclamación durante el período informativo y que son favorables los informes de la Jefatura de Obras públicas de Ciudad Real, Consejo Provincial de Fomento y Diputación Provincial;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Obras públicas, con las condiciones siguientes:

1.^a El caudal será hasta la cantidad de 10 metros cúbicos de agua por segundo, siempre que los lleve el río, para producir un salto cuya energía se ha de transformar en eléctrica dedicada a alumbrado y usos industriales, debiendo presentar a la previa aprobación las tarifas del consumo de energía que destina a servicio de alumbrado de poblaciones y otros análogos.

2.^a La Administración no responde del caudal de agua concedido, y los concesionarios no podrán hacer reclamación alguna ni exigir indemnización por falta de agua.

3.^a Se autoriza también a los señores antes citados a imponer la servidumbre de estribo de presa y de acueducto sobre las fincas que se ocupan con estas obras, con arreglo a lo que previene el capítulo 9 de la vigente ley de Aguas y a lo preceptuado en la ley general de Obras públicas.

4.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas y estrictamente con arreglo al proyecto que ha servido de base a este expediente, que lleva la fecha de 31 de Mayo de 1916 y está autorizado por el Ingeniero de Minas D. Valentín Vallhonrat, con la siguiente prescripción: la presa se emplazará en el punto denominado Vega del Lino, por la margen derecha, y Arenal, por la izquierda inmediatamente aguas arriba de una isleta, y su coronación quedará a 0,45 metros más abajo que una señal hecha en la cepa de un árbol cortado que existe en el lugar del emplazamiento dicho, en la margen derecha del río y a 58,50 metros de un Fresno situado en la misma orilla del río, que también se ha señalado con una cruz labrada en su tronco y cuyas señales deberán referirse a una placa de fundición

sólidamente empotrada en el terreno al verificarse el replanteo de las obras.

5.^a Las obras se comenzarán dentro del plazo de un año, a partir de la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el de seis años, contados desde la misma fecha.

6.^a Antes de dar principio a los trabajos, los peticionarios deberán dar cuenta a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que por la misma se proceda al replanteo de las obras y determinación de los terrenos de dominio público y particular que han de ser objeto de imposición de servidumbre que se pide.

7.^a Al terminar las obras, los peticionarios deberán dar cuenta de ello a la Jefatura de Obras públicas para que proceda a la recepción de las mismas y levante la correspondiente acta para que sea aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá ponerse a la explotación.

8.^a Todos los gastos que ocasionen estas operaciones, serán de cuenta de los concesionarios.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

10. Los concesionarios quedan obligados a cumplir el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato de trabajo con los obreros, así como las disposiciones referentes a accidentes del trabajo y a protección a la industria nacional y las que estén en vigor o se pongan en lo sucesivo sobre esta materia.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión.

12. Si el concesionario ejecutara el canal de manera que por su sección y pendiente no fuera capaz del caudal de agua concedido, se considerará caducada la diferencia que no pueda correr por él.

13. Si el Estado para realizar el plan de obras hidráulicas aprobado tiene necesidad de anular parcial o totalmente la concesión, podrá hacerlo notificándolo a los concesionarios y previa la tasación y abono de las obras que tenga ejecutadas, como caso de incautación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del Real decreto de 25 de Abril de 1902. Y habiéndose conformado los peticionarios con las condiciones anteriores (aceptándolas en nombre de los herederos de D. José Costi D. Juan Costi) y presentado póliza de 100 pesetas, según la ley del Timbre (póliza que queda inutilizada en el expediente);

Lo comunico a V. S., de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.^o de Febrero de 1919.—El Director general, Azqueta.

Señor Gobernador Civil de Alicante.

Examinado el expediente incoado por los Sres. D. Carlos Padrós, D. José Corti y D. Valentín Vallhonrat, solicitando un aprovechamiento de 10.000 litros de agua por segundo del río Guadiana, en el término municipal de Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real), y paraje denominado "Las Hoces", con destino a usos industriales;

Resultando tramitado el expediente con arreglo a la Instrucción de 14 de Junio de 1883;

Resultando que no se ha presentado ninguna reclamación y que son favorables

los informes de la Jefatura de Obras Públicas, Consejo Provincial de Fomento y Diputación Provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de las mismas, ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a El caudal de agua será de 10 metros cúbicos por segundo, siempre que el río los lleve, para producir un salto cuya energía se ha de transformar en eléctrica dedicado al alumbrado y usos industriales;

2.^a La Administración no responde del caudal de agua concedido y los concesionarios no podrán hacer reclamación alguna ni exigir indemnización por falta de agua;

3.^a Se autoriza también a los señores antes citados a imponer la servidumbre de estribo de presa y de acueducto sobre las fincas que se ocupen con estas obras, con arreglo a lo que previene el capítulo 9.^o de la vigente ley de Aguas y a lo preceptuado en la ley general de Obras públicas.

4.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y con sujeción al proyecto que ha servido de base al expediente que lleva la fecha de 5 de Abril de 1916 y está autorizado por el Ingeniero de Minas D. Valentín Vallhonrat, y con las siguientes prescripciones:

a) La presa se emplazará 240 metros aguas abajo del desagüe del último de los tres molinos que están enclavados en las cercanías de Puebla de Don Rodrigo (que es propiedad de los concesionarios) y su coronación quedará a 40 centímetros más alta que una señal hecha en la cepa de un árbol cortado, situada en las inmediaciones de dicho emplazamiento, en la margen derecha del río y a 17 metros de la orilla del mismo.

También puede servir de punto de referencia, la coronación de la presa del molino que antes se cita, que ha de quedar al mismo nivel que la que se construya.

Al verificarse el replanteo se referirá la coronación a una placa de fundición que se empotrará sólidamente en el terreno.

b) El desagüe de la obra se ha de verificar en el estrecho de las Hoces, en el punto de conclusión del remanso originado por la presa del molino que existe aguas abajo de aquel estrecho, dejando un huelgo de 20 centímetros;

5.^a Las obras se comenzarán dentro del plazo de un año a partir de la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el de seis años contados desde la misma fecha;

6.^a Antes de dar principio a los trabajos, los peticionarios deberán dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para que proceda al replanteo de las obras y determinación de la servidumbre que se pide;

7.^a Al terminar las obras, los peticionarios también se encuentran obligados a dar cuenta de ello a la Jefatura de Obras Públicas para que se fije el desnivel del agua en estiaje en el punto en que ésta se reintegra al río y proceder a la recepción de las mismas, levantando la correspondiente acta para que sea aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá ponerse en explotación;

8.^a Todos los gastos que ocasionen estas operaciones serán de cuenta de los concesionarios;

9.^a Esta concesión se otorga a perne-

tuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad;

10. Los concesionarios quedan obligados a cumplir el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contratación de trabajo con los obreros, así como las disposiciones referentes a accidentes del trabajo y protección a la industria nacional y las que estén en vigor o se pongan en lo sucesivo sobre esta materia;

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión;

12. Si el concesionario ejecutara el canal de manera que por su sección y pendiente no fuera capaz del caudal concedido, se considerará caducada la diferencia que no pueda correr por él;

13. Si el Estado, para realizar el plan de obras hidráulicas tiene necesidad de anular parcial o totalmente la concesión, podrá hacerlo notificando a los concesionarios, y previa la tasación y abono de las obras que tengan ejecutadas, como caso de incautación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del Real decreto de 25 de Abril de 1902.

Y habiéndose conformado los peticionarios (D. Juan Corti, en nombre de los herederos de D. José Corti), con las anteriores condiciones y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de orden del señor Ministro

Lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1919.—El Director general, Horacio Azqueta.

Señor Gobernador civil de Ciudad Real.

Examinado el expediente incoado por D. Elpidio Bartolomé, solicitando autorización para aprovechar 6.000 litros de agua por segundo, del río Carrión, en el salto existente desde la presa del molino del Puente en Velilla, propiedad del peticionario, hasta el remanso de la presa de la Compañía minera de San Luis el Guardo:

Resultando que insertado el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de 20 de Julio de 1917, no se presentó reclamación alguna, pues por tal no pueden entenderse las observaciones hechas por los Alcaldes de Velilla y Guardo al objeto de conservar las actuales servidumbres:

Considerando que situado el salto de que tratamos próximo aguas abajo del pantano "Príncipe Alfonso", en construcción, y del denominado de Otero, que figura en el plan actual de obras hidráulicas, en estudio por la Jefatura del canal de Castilla, que ha informado con motivo de otro aprovechamiento solicitado por el peticionario; puede beneficiarse la concesión solicitada por la regulación del régimen del río;

(S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada con las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Bilbao en 1.^o de Julio de 1917 por el Ingeniero de Minas D. Valentín Vallhonrat, en cuanto no sea modificado por las condiciones que siguen:

2.^a Se variará la primera parte del trazado del canal para que no sea preciso expropiar finca urbana alguna, debiendo presentar a la Jefatura de Obras públi-

cas de la provincia, antes del replanteo de las obras, los planos de esta modificación. También presentará el proyecto detallado de la tubería forzada, no pudiendo ejecutarse los trabajos sin que antes hayan sido aprobados por aquella dependencia.

3.^a La presa no podrá tener mayor altura que la actual, para evitar se inunden algunas casas del pueblo de Velilla, y su coronación se referirá, al hacer el repanteo, a un punto fijo e invariable, pues no puede considerarse como tal el que se señala en el proyecto, porque inutilizado el molino con este aprovechamiento, desaparecerá.

4.^a Se respetarán los riegos de las fincas comprendidas entre los puntos de toma y desagüe que tengan derecho a ese beneficio en la actualidad.

Se respetarán asimismo todos los pasos y sendas existentes.

Antes de dar principio a las obras, en la época del replanteo, y durante la ejecución de las mismas, el peticionario queda obligado a ir presentando oportunamente en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Palencia todos aquellos proyectos parciales para estas obras que no estén suficientemente detallados en el presentado, y los de reforma que se juzguen necesarios, con la debida anticipación, para no entorpecer la buena marcha de las obras, debiendo ser aprobados todos ellos, antes de su realización, por aquella dependencia.

5.^a Queda prohibido detener las aguas en ningún momento para hacer represadas.

6.^a El caudal íntegro de aguas derivadas se devolverá al río, sin que haya adquirido propiedades nocivas a la salud pública ni a la vegetación.

7.^a El concesionario no tendrá derecho a reclamar porque el río Carrión tenga en algunas épocas menor caudal que el concedido ni porque disminuya como consecuencia del régimen que se establezca en los pantanos alimentadores del canal de Castilla.

8.^a Se dará principio a las obras dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y terminarán en el de cuatro, a partir de la misma fecha.

9.^a Los trabajos se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Palencia, a la que deberá comunicarse la fecha en que empiezan, y cuando terminen, se practicará un detenido reconocimiento de las mismas, y si se hallan en debidas condiciones y con arreglo a las prescripciones impuestas se levantará la correspondiente acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la Superioridad, otro se entregará al concesionario, y el tercero se archivará en la Jefatura de Obras públicas.

10. Los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción vigente.

11. El concesionario queda obligado a cumplir lo que ordena el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referente al contrato del trabajo y las disposiciones relativas a accidentes del mismo.

12. Cumplirá también la ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

13. Esta concesión se entiende hecha salvo derecho de propiedad y sin perjui-

cio de tercero, quedando sujeta a todo lo que dispone la ley de Aguas y demás disposiciones sobre la materia, vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

14. Podrá imponerse la servidumbre forzosa de estribo de presa y acueducto sobre los terrenos de dominio público y privado, previa la formación de los oportunos expedientes, tramitados con arreglo a las disposiciones vigentes, una vez hecho el repianteo, para saber con toda exactitud las fincas que es necesario ocupar.

15. Queda sometida esta concesión a los impuestos o arbitrios que pudiera imponerle la Administración por los beneficios que le reporte la construcción del

pantano del Príncipe Alfonso y demás obras hidráulicas de los planes del Estado en aquella cuenca, con arreglo al artículo 24 de la ley de Obras públicas.

16. El depósito del 1 por 100 de las obras que han de afectar a terrenos de dominio público quedará subsistente como fianza definitiva a disposición del Director general de Obras públicas, según determina el párrafo primero del artículo 143 del Reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas.

17. La falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones que anteceden tendrá por consecuencia la caducidad de la concesión, sin derecho, por parte del

concesionario, a indemnización de ninguna especie.

Y habiéndose conformedo el peticionario con las condiciones anteriores, y presentado, según dispone la ley del Timbre, póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente;

Lo comunico a V. S., de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1919.—El Director general, **Azqueta**.

Señor Gobernador Civil de Palencia.

